

FRANQUEO DE PUBLICACIONES

Franqueo Concertado

FRANQUEO DE PUBLICACIONES

Dentro y fuera de la capital:

Puestas

Por un mes 0'50
 Por tres meses 1'50
 Por seis meses 3'00
 Por un año 5'00

Número según 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una puesta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 1.º del corriente mes y con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias.

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) **De inclusión** del que no figurando en ninguna lista provisional del municipio se crea con derecho a ella.

b) **De exclusión** del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) **De rectificación** del que se considere incluido con repetición de datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo en pliego sin reintegro alguno y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrà de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo no se admitirá por las Juntas Municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta en su día, por las Juntas provinciales ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: Todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga por cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: Apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que indique el distrito y Sección en que deben figurar, eliminarse o corregirse.

4.ª En general puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o hem-

bra, del término municipal al que las listas se refieran.

Únicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación, en algún caso se amplíe el derecho a familiares inmediatos.

Reclamación de inclusión

5.ª a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el término y a quienes conste que han cumplido los trámites de empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el Padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho Padrón y deseen residir en el término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el Padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto de hojas y recogida del Padrón, aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del Padrón a domicilio o no le hubieran sido recogidas del mismo, cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría, Oficina de Estadística municipal) redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido que acompañará a la solicitud, o bien presentar como justificante el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o particulares, recién llegados.

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario, que acrediten el hecho, visadas por dicho Jefe.

El particular aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo expreso de residir desde ahora en este Mu-

nicipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamantes, sin que se acepte otra prueba.

Reclamación de exclusión

6.ª a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquiera residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante el diario donde figure la esquila de defunción del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que le corresponde el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos de ambos lugares, indicando cuál sea la inserción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de julio próximo, necesita certificado del Registro Civil que dará fe de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

Reclamaciones de rectificación

7.ª Las de nombre, apellidos, edad, sexo (si el error no fuera excluyente) estado Civil e instrucción, las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figurarán, y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre expresará todos los demás datos completos.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de las Juntas Municipales y exacto cumplimiento de las mismas,

Logroño, 11 de mayo de 1946.

El Presidente de la Junta Provincial del Censo.

Ignacio Sáenz de Tejada y Gil

CIRCULAR dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo, todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincia, deberán preocuparse las Juntas del Censo, de establecer con los Organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.) los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas, y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente en todos los municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de los Organismos que deben extender la documentación precisa, (muy especialmente las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los Organismos competentes; a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y provinciales, el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones; y presentación de las mismas.

Habrà de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946 (B. O. n.º 127)

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º del art.º 8.º del Decreto de 1.º de mayo de 1946, (B. O. n.º 122) por las Autorida-

des y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones, o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento de las Juntas Municipales.

Logroño 11 de mayo de 1946. El Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral,

Ignacio Sáenz de Tejada y Gil

Gobierno civil de la provincia

Normas a las Cooperaciones Locales para Formación de Presupuesto

762

Por la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), se ha dictado con fecha 29 de Abril último, la siguiente Circular:

Excmo. Sr:

La Circular de 2 de octubre de 1945, por la que esta Dirección General dió normas a las Cooperaciones Locales para la formación de los Presupuestos ordinarios que han de regir en 1946, determinó en su artículo 10, relativo a la recaudación de las cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, que las Diputaciones tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto antes del mes de diciembre.

Ha sido propósito de esta prescripción regularizar la situación financiera del Instituto, procurando la efectividad de las aportaciones que nutren su Presupuesto y sin cuya recaudación en los plazos previstos sufrirían detrimento los servicios de aquel Centro.

En vez del plazo único señalado hasta ahora para satisfacer las expresadas cuotas, la Circular facilita la recaudación en dos plazos. Pero quedaría agravada, en vez de facilitada, la situación de Tesorería del Instituto si aquella moratoria no tuviera su contrapartida en la seguridad de que durante el año serían aportadas todas las cuotas.

Acredita la experiencia que las Corporaciones provinciales que se muestran celosas de la recaudación habilitan fórmulas que, dada su relación con los Ayuntamientos de la provincia respectiva, les permite afrontar sin detrimento de su economía el desembolso de las cuotas totales. Las más ejemplares en este orden han cifrado en el estado de gastos la totalidad de las aportaciones, compensándola en el estado de ingresos mediante igual consignación que refleja el reintegro por parte de los Ayuntamientos.

Debe, pues, interpretarse la Circular de dos de octubre último en el doble sentido de una facilidad mayor en cuanto al tiempo otorgado a las Diputaciones provinciales para la recaudación,

y de una seguridad, necesaria para el Instituto, de que la obligación reglamentaria ha de cumplirse sin tibieza, y ha de referirse a la totalidad de las aportaciones anuales de la provincia, ya que no cabe entender que el doble plazo señalado tiene finalidad distinta que la de hacer efectiva la recaudación.

Las Diputaciones y Ayuntamientos adoptarán seguidamente las medidas conducentes a la normalización de sus aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local cuyas funciones tanto beneficio vienen reportando a todas aquéllas, dando cuenta a esta Dirección General el Instituto de Estudios del estado y cumplimiento de este servicio.

Madrid, 29 de abril de 1946
El Director General

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento de las Corporaciones Locales.

Logroño, a 9 de Mayo de 1946.
El Gobernador Civil,
Alberte Martín Gamero

Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo

De interés para las empresas mineras y cerámicas

SEGURO DE SILICOSIS

768

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 del pasado mes de abril, publica el Reglamento del Seguro de Sicolisis, texto refundido, de 29 de marzo último.

Aquellas empresas que funcionando con anterioridad a la publicación del Reglamento no habían solicitado su inclusión en el Seguro, de conformidad con lo dispuesto en la 1.ª Norma complementaria de dicho Reglamento, deberán realizarlo obligatoriamente antes del día 31 del presente mes de mayo.

Entre otros beneficios obtendrán los señalados en la 5.ª Norma transitoria del citado grupo.

Transcurrido este plazo, se procederá inexorablemente a la propuesta de sanciones que determinan los artículos 46 y siguientes del Capítulo 5.º y sufrirán también los perjuicios regulados en el artículo 15 del citado Reglamento.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 se hallan comprendidas en el Seguro, las siguientes industrias:

Minas de Oro
Minas de Plomo
Minas de Carbón, clasificadas en dos grupos:

1.º.—Hulla y antracita.
2.º.—Lignito.

Industrias cerámicas, clasificadas en los cuatro grupos siguientes:

1.º.—Porcelana, gres porcelánico, loza fina o feldespática, azulejos e industrias en general que trabajen con pasta blanca o feldespática.

2.º.—Refractarios, gres, y abrasivos.

3.º.—Alfarería vidriada ordinaria, loza mayólica, loza ordinaria, azulejería en barro común.

4.º.—Tejas ladrillos, baldosas, etc., de arcilla común y alfarería ordinaria sin vidriar.

Las empresas afectadas pueden solicitar los impresos necesarios e información en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y sus Agencias.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

742

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Rufino Peche Sandoval en representación de D. José Loma-Osorio Uriarte, fechado el 3 de mayo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de fecha 30 de Marzo último por la que se deja sin efecto el acuerdo de la Comisión Gestora Provincial de 21 de Diciembre último, reconociendo a mencionado Sr. Loma tres quinquenios del 10 por 100 del sueldo que disfrutaba en Julio de 1945.

Otro, en r presentación de D. Bernardo del Río Colomo fechado el 3 de mayo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial adoptada el 30 de Marzo último por la que se deja sin efecto el acuerdo de la Comisión Gestora de la mencionada Excm. Diputación de 21 de Diciembre último, reconociendo dos quinquenios del 10 por 100 del sueldo al recurrente Sr. del Río Colomo.

Otro, en representación de doña Valentina Pascual de Vicente fechado el 3 de mayo actual, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial dictada en 30 de Marzo último por la que se deja sin efecto el acuerdo de la Comisión Gestora de 21 de Diciembre último de expresada Excm. Diputación reconociendo 2 quinquenios del 10 por 100 de sueldo a la recurrente susodicha doña Valentina Pascual de Vicente; y habiendo sido tenido por interpuestos dichos recursos en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 4 de mayo de 1946.
El Secretario del Tribunal,

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

756

Dirección Técnica

Circular núm. 568 por la que se modifica la 548 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón se distribuyan por racionamiento.

Fundamento

Ante las dificultades del abastecimiento de aceite, motivada por la escasa cosecha de aceituna, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer:

Acete de orujo refinable

1.º Todos los aceites de orujo de aceituna de acidez inferior a

15 grados serán refinados para que puedan emplearse en consumo alimenticio.

Refinación

2.º Las refineras de aceites quedan autorizadas para adquirir los aceites de orujo de acidez no superior a quince grados que se produzcan, a cuyo efecto los vendedores notificarán por escrito dirigido a esta Comisaría General la venta efectuada y les será otorgada una autorización de compra mediante la cual las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según corresponda, les facilitarán las guías reglamentarias para el traslado de aquéllos a refineras.

Distribución

3.º Los aceites de orujo refinado quedarán a disposición de esta Comisaría General para su distribución en la forma establecida por la Circular número 540 para los aceite de oliva.

Precio

4.º El precio de venta de los aceites de orujo refinado será el mismo que rige para los de oliva por los almacenistas. Los refinadores ingresarán en esta Comisaría General en la forma que se les indicará, cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo de aceite de orujo refinado que produzcan.

Circulación de almendras, avellanas y semilla de algodón

5.º Los granos de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón necesitan, para su circulación, ir acompañados de guía oficial.

Guías para las semillas

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos expedirán todas las guías de circulación que le sean solicitadas para el transporte de las semillas expresadas en el apartado anterior, cuando vayan de tinadas a la extracción de aceite.

Cuando se solicite guías de circulación de almendra y avellana para exportación (previa presentación de la licencia correspondiente) o para consumo en el mercado interior, se expedirán siempre que el solicitante entregue en el mismo acto igual cantidad de grano para la extracción de aceite.

Se expedirán las guías de circulación de semilla de algodón con destino a siembra, siempre que las solicitudes vayan visadas por el Instituto para el fomento de la producción de fibras textiles.

Declaraciones

7.º Los fabricantes de aceites de los granos que se intervienen por esta Disposición declararán las existencias de toda clase de aceites y el movimiento de entradas y salidas ante la Delegación de Abastecimientos de su provincia el primer día hábil de cada mes, comenzando por la correspondiente al día 1.º de mayo actual, que presentarán en en los 5 días siguientes al de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas Delegaciones Provinciales totalizarán las declaraciones que recojan y enviarán a esta Comisaría General el resumen correspondiente de las mismas dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Destino del aceite y distribución

8.º Todas las existencias de aceites de avellana, almendra,

cacahuet y algodón en poder de fabricantes y almacenistas, así como las que en lo sucesivo se produzcan, se destinarán a consumo de boca, y se distribuirán por ración amiento por esta Comisaría General, en forma análoga a las del aceite de oliva.

Precio

9.º Los aceites de almendra, avellana y cacahuet serán facturados por sus productores al precio que rija para los de oliva en la provincia de su producción, y la diferencia hasta 18'75 pesetas por kilogramo será compensada por esta Comisaría General.

El aceite de algodón será facturado también al precio del productor del aceite de oliva, sin compensación alguna.

Anulación de disposiciones anteriores

10. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la presente Circular.

Madrid 1 de mayo de 1946. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

76

Confeccionado el padrón de los Arbitrios de Miradores, Galerías, Canalones y Chorreras, para el año actual, queda expuesto al público en las Oficinas de Arbitrios durante el plazo de 15 días y a las horas de 10 a 1 de la mañana, a fin de que por los vecinos interesados puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 7 de mayo de 1946.

El Alcalde-Presidente,

Caja de Recluta n.º 49

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

721

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta Provincia, que se hallan exentos del impuesto del Timbre del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el título 3.º, capítulo 1.º, art.º 218, caso 6.º de la Ley de ordenación provisional de las Haciendas locales publicado en el «B. O. del Estado» n.º 35 de fecha 4 de febrero ppdo., los documentos militares que dicha disposición comprende.

Logroño 29 de abril de 1946.

El Coronel Presidente

Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946 y anteriores que actualmente se hallen clasificados con prórroga de incorporación a filas de segunda clase,

por razón de estudios y deseen continuar en el disfrute de tales beneficios, lo solicitarán del Coronel Presidente de esta Junta de Clasificación y Revisión en los meses de mayo y junio del año actual, conforme previene el artículo 279 del vigente Reglamento de Reclutamiento, acompañando a las solicitudes los documentos justificativos que previene el citado artículo y que se indican en la tablilla de anuncios de esta Dependencia; teniendo en cuenta que los que no soliciten la continuación de la prórroga cesarán en la misma.

Atendiendo al gran número de solicitudes que hay que resolver, se recomienda la necesidad de que tales peticiones tengan entrada en la Secretaría de esta Junta de Clasificación antes del día 20 del citado mes de junio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Logroño 28 de abril de 1946.

El Coronel Presidente

Delegación Provincial de Industria

Resolución de Industria

709

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Textil Quemada S. A. en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de hilados y tejidos sita en Logroño, comprendida en el grupo 10 apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe del Sindicato Nacional Textil, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Textil Quemada S. A. para instalar como ampliación de su industria una continua de hilar y Denegar la instalación de los diez telares que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes para la parte autorizada:

La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de dos meses, a contar de esta fecha.

La instalación de la continua de hilar no supone aumento en la capacidad de producción ni de las materias primas.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño, 20 de abril de 1946.

El Ingeniero Jefe,

751

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Fidel Mendoza Iñiguez en solicitud de autorización para instalar una industria de chacinería, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Publicado anuncio de la misma en el «B. O. del Estado» sin presentarse reclamación alguna y pasado el plazo reglamentario.

Visto el informe favorable de la Inspección General de Sanidad.

Esta Delegación de Industria ha acordado:

Autorizar a D. Fidel Mendoza Iñiguez para instalar una industria de chacinería en esta Capital con arreglo a las condiciones

generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de dos meses a contar de esta fecha.

2.º La potencia eléctrica que se autoriza instalar es de 2 3/4 HP. y la maquinaria, la que obra en el expediente.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño, 7 de mayo de 1.º 46

El Ingeniero Jefe,

Autorización de Industria

723

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Garage Moderno S. A. en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de automóviles, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Garage Moderno S. A. para instalar una industria de taller de automóviles en Haro con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de tres meses.

2.ª Esta autorización se concede a base de no dar lugar a asignación de cupo de primeras materias intervenidas.

No podrá modificarse esta industria ni trasladarse sin previa autorización de esta Delegación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 27 de abril de 1946.

El Ingeniero Jefe,

Confederación Hidrográfica del Ebro

733

Concurso de destajo para ejecución de las obras de terminación de las de la variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio (Pantano de Mansilla).

Presupuesto: 250.000 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 31 de mayo próximo y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 7 de junio.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Depósito para gastos de concurso 1.500 pesetas.

Zaragoza, 29 de abril de 1946.

El Ingeniero Jefe

MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4'50 pesetas

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de con fecha y de las condiciones y requisitos que

exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En de de 194

Comisión Provincial de Educación Nacional

ANUNCIO

764

A partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante un plazo de 30 días naturales, queda abierta convocatoria para la formación de lista de aspirantes a interinidades varones.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional y presentadas en la Secretaría de la misma (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los termino.

C) Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela

D) Certificación de la situación militar

E) Dos avales de buena conducta, religiosa moral y política si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que alegue y a que hace referencia la O. M. de 20 de agosto de 1938.

H) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa

I) Certificación médica de no padecer tuberculosis expedida por el Director del Dispensario Antituberculoso

La presentación de la hoja de servicios certificada, exime de los dos primeros documentos.

Logroño 9 de mayo de 1946.

El Secretario

Agrupación Forzosa del Partido Judicial

Para gastos de Administración de Justicia

753

Aprobada por la Junta de esta Agrupación Forzosa la liquidación del Presupuesto ordinario de 1945, los documentos que integran el expediente oportuno quedan expuestos en la Intervención del Ayuntamiento de Logroño a las horas de diez a doce de los primeros quince días há-

biles inmediatamente siguientes al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los Ayuntamientos del Partido Judicial, admitiéndose reclamaciones ante esta Alcaldía-Presidencia durante dicho término y el de ocho días más también hábiles e inmediatamente siguientes a los del plazo anteriormente indicado, transcurrido cuyo último término si no se ha entablado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la Liquidación de preferencia, conforme a lo establecido en años anteriores.

Logroño 7 de Mayo de 1946.
El Alcalde-Presidente,

Administración de Justicia

EDICTO

706

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Félix Iges Pascual, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como legal representante de su esposa Marina Rencurel Hernando en la causa núm. 82-1946 que se sigue en este Juzgado por tentativa de robo en casa de dicha Marina, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 25 de abril de 1946.

El Juez de Instrucción

REQUISITORIA

705

Arias Fernández, Balbino, de 27 años, natural de Lurca, hijo de y de domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 81 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 26 de abril de 1946.

El Juez de Instrucción,

Ayuntamiento de Autol

—0—

769

Concurso para la provisión de Auxiliar 2.º de Secretaría

Autorizada por la Superioridad y para su provisión en propiedad se saca a concurso oposición la plaza de auxiliar segundo de Se-

cretaría, con el haber anual de 3 000 pesetas.

La expresada plaza, se cubrirá con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año, norma 9.ª apartado b), traspasándose de uno a otro grupo de no presentarse aspirantes por el orden de enunciación que señala, aplicándose lo dispuesto en los apartados (e y d): para las calificaciones definitivas y orden de preferencia que se indican en los mismos.

Además de los anteriores, podrán concurrir al concurso cuantos se consideren con aptitud para ello.

Para tomar parte en esta oposición, deberá presentarse en el plazo de un mes instancia dirigida al Sr. Alcalde, acreditando:

a) Haber cumplido 18 años sin exceder de 35. b) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el primero en el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, y d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar pasados tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia siendo citados los aspirantes con cinco días de antelación al que se señale y regirá el programa que comprende la disposición adicional primera de la orden antes indicada.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 12, debiendo los opositores contestar a dos temas sacados a la suerte en el ejercicio teórico oral, pudiéndose conceder por cada miembro del tribunal de 0 a 10 puntos. Para el segundo ejercicio escrito práctico regirá el mismo procedimiento de puntuación y no será aprobado el opositor que no alcance la mitad más uno de los puntos que el Tribunal pueda otorgar.

La adjudicación de la plaza se hará a favor del opositor que obtenga mayor puntuación en el examen de todos los que se presenten al concurso, guardando las preferencias establecidas por la Ley.

Autol, 1 de Mayo de 1946.
El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

750

Debidamente autorizada por la Superioridad, se verificará en la Notaría de D. Ignacio de Prada de esta Villa a las nueve de la mañana del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte días de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, la venta en pública subasta de la finca titulada «Los Jueves» sita en este término municipal, propiedad de la «Fundación» Hospital de la Purísima Concepción de esta Villa, sirviendo de tipo mínimo de licitación, la cantidad de doce mil ciento setenta y seis pesetas, con sesenta y cinco céntimos, hallándose expuesto al público el pliego de condiciones y la titulación correspondiente en la Notaría de referenc-

Cervera del Río Alhama a 3 de Mayo de 1946

El Presidente

ANUNCIO

763

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial los Apéndices de Rústica Urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para los documentos cobratorios en 1947, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario a fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Anguiano, 6 de Mayo de 1946.
El Alcalde,

EDICTO

765

Co feccionado el Rep rúmienio general de Utilidades, correspondiente al año 1944, queda expuesto al público por el plazo reglamentario, en la tablilla de anuncios, a los efectos de oír reclamaciones.

El Redal 1 de Mayo de 1946
El Alcalde,

EDICTO

766

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices de Rústica Urbana y Recuento de ganadería que han de servir de base para los documentos cobratorios de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días contados desde el de la fecha al 24 del actual a fin de que los interesados puedan examinarlos e interponer contra los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Navajún 8 de Mayo de 1946.
El Alcalde

EDICTO

767

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado por la construcción de un kiosco en la plaza España, se halla expuesto dicho documento en la Intervención Municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241, parrafo 2.º del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales. Cervera del Río Alhama a 1 de Mayo de 1946

El Alcalde,

ANUNCIO

751

Confecionados los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Apéndice al Amillaramiento de Fincas Rústicas.

Recuento de Ganadería. Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Baños de Rioja a 1 de Mayo de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

752

Confecionados los documentos que a continuación se expresan se hallan expuestos al público por tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Apéndices al Amillaramiento de Fincas Rústicas.

Recuento de Ganadería Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Castañares de Rioja a 1 de Mayo de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

751

Formados los apéndices de rústica y urbana y hecho el recuento de la ganadería para el ejercicio de 1947 quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario para que puedan ser examinados por los interesados y formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Nieva de Cameros a 6 de mayo de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

754

Acordado en Sesión de 23 del pasado la celebración de subasta pública para contratar la construcción de un Kiosco en la Plaza de España de esta Villa, se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan sean presentadas por escrito en el plazo de ocho días ante esta Corporación en la inteligencia de que pasado dicho plazo no podrá ser admitida alguna.

Cervera del Río Alhama a 7 de Mayo de 1946.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

716

De conformidad con lo que determina la Base 66 de la Ley de Régimen local de 17 de julio de 1945, en armonía con el artículo 347 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, han quedado ultimadas las cuentas generales y liquidación del presupuesto de 1945 así como las de Caudales y Administración del Patrimonio municipal.

Expresados documentos que integran el expediente de su razón, cumpliendo lo dispuesto en el número 2 del art.º 352 del citado Decreto, quedan expuestos al público por 15 días a partir de la fecha de publicación del presente Edicto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, en su caso debidamente reintegrados y por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Bañares 25 de abril de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

739

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal ordinario formado para el actual ejercicio de 1946; durante el plazo expresado podrá ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Pradejón, 30 de abril de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

736

Confecionados los apéndices de Rústica y Urbana para la confección de los documentos cobratorios de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el primero de mayo al 15 del mismo a los efectos de reclamaciones basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Viguera, 27 de abril de 1946.

El Alcalde,